



TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL

0 0025858

**SALA PRIMERA**

**NUM. REGISTRO:** 709/1991.

**Excmos. Sres.:**

Don Francisco Tomás y Valiente  
Don Fernando García-Mon y González-Regueral.

Don Carlos de la Vega Benayas  
Don Jesús Leguina Villa  
Don Luis López Guerra  
Don Vicente Gimeno Sendra

**ASUNTO:** Recurso de amparo promovido por doña Teresa Mariátegui y Arteaga.

**SOBRE:** Auto del Juzgado de Instrucción núm. 15 de Madrid por el que se autoriza la entrada y registro del domicilio.

La Sala en el asunto de referencia acuerda dictar el siguiente

**A U T O**

**I. ANTECEDENTES**

1. Don José Llorens Valderrama, en nombre y representación de doña María Teresa Mariátegui y Arteaga, por escrito de 2 de abril de 1991, interpone recurso de amparo contra el Auto del Juzgado de Instrucción núm. 15 de Madrid, de 21 de febrero de 1991, por el que se autoriza la entrada y registro del domicilio de la recurrente por funcionarios de la Delegación de Hacienda Especial de Madrid, de conformidad con el art. 35 del Reglamento General de la Inspección de Tributos.

2. Tras exponer los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos en los que basa la demanda, en la que se denuncia, muy resumidamente, la violación del art. 24.1 C.E. por no admitirse recurso alguno frente al Auto, y hacerlo sin motivación alguna, y del art. 18.2 C.E. por no haber realizado el Juez una interpretación restrictiva de la limitación del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, como exige tanto la jurisprudencia del Tribunal Europeo como del



TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL

## Tribunal Constitucional.

Mediante Otrosí se solicita que se suspenda la ejecución del referido Auto.

3. La Sección Primera del Tribunal, por providencia de 4 de julio de 1991, acordó admitir a trámite la demanda, ordenando, entre otros extremos, la apertura de pieza separada de suspensión.

4. El Fiscal ante el Tribunal Constitucional, mediante escrito de 10 de julio de 1991, realiza las alegaciones legalmente previstas en relación con la petición de suspensión. Tras reseñar los antecedentes del caso, indica que por los términos en los que está redactado el Auto, no se excluye la posibilidad de nuevos actos de entrada y registro del domicilio con posible vulneración del derecho fundamental que se pretende salvaguardar mediante el presente recurso de amparo, por lo que la no suspensión haría perder al amparo su finalidad en el caso hipotético de que prosperara la pretensión deducida.

5. La representación de la recurrente, mediante escrito que tuvo entrada en este Tribunal el 15 de julio de 1991, reitera su petición de suspensión señalando, entre otros extremos, que con posterioridad a la demanda de amparo se han producido nuevas entradas en el domicilio, la última con fecha 17 de junio de 1991.

## II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico. El art. 56.1 de la LOTC permite a la Sala que conozca de un recurso de amparo suspender "la ejecución del acto de los poderes públicos por razón del cual se reclame el amparo constitucional, cuando la ejecución hubiere de ocasionar un perjuicio que haría perder al amparo su finalidad",

-TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL

0 0̄<sup>3</sup>0̄25860

debiendo valorar en su decisión los intereses en juego.

En el presente caso la resolución recurrida autoriza a la Delegación de Hacienda a la entrada y registro del domicilio de la recurrente sin ninguna limitación en las fechas de realización de esas actividades, centrándose la disputa constitucional precisamente en la amplitud de los términos de la citada autorización. El Ministerio Fiscal pone de manifiesto la posibilidad de que se sigan produciendo nuevas entradas y registros mientras se tramita el amparo, por lo que estima procedente acceder a la petición de suspensión, al causarse un perjuicio irreparable en el caso de que la petición de amparo prosperase que haría perder al amparo su finalidad. Por su parte el recurrente demuestra documentalmente que esa posibilidad se ha realizado en la práctica varias veces tras la presentación del amparo, la última de ellas con fecha 17 de junio de 1991.

Por todo lo expuesto, la Sala acuerda decretar la suspensión de la ejecución del Auto del Juzgado de Instrucción núm. 15 de Madrid, de 21 de febrero de 1991.

Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos  
noventa y uno.

~~Papel de Oficio~~ **UNE A-4**